

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

SGPA-DGZFMTC-

3482

/2017

Expediente: 53/38834
16.27S.714.1.9-76/1999
Bitacora- 18/KV-0205/02/16

Ciudad de México,

30 OCT 2017

ING. ROBERTO RODRIGUEZ MEDRANO

Delegado Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Nayarit.

Presente

1357

Anexo al presente remito a usted la resolución Administrativa que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, por las que se autoriza la prórroga de la vigencia de la concesión número DGZF-130/01.

Por tal motivo agradeceré que la Delegación Federal a su cargo haga la entrega del resolutivo en un lapso no mayor a 5 días hábiles posteriores a su recepción, y el acuse del mismo me sea turnado dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA



c.c.e.p. QFB. Martha Garcíarivas Palmeros.-Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, para su conocimiento
Archivo.- Integrar en su expediente

LALC/MCR

**RESOLUCIÓN No. 1357 /2017**

Ciudad de México, a

30 OCT 2017

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de **SERVICIOS TURÍSTICOS COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha **01 de marzo de 2001**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, emitió a favor de **SERVICIOS TURÍSTICOS COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión No.**DGZF-130/01**, sobre una superficie de **1,646.08 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en: parte de restaurante construido con pilares de ladrillo rojo techado con teja, piso de concreto armado pulido, parte de bungalow, construido de concreto armado, muros de tabique aplanados, escalera construida de concreto armado, andadores construidos de concreto armado, terraza, muro de contención y postes con sogá, localizada en frente al retorno tabachines y andador tabachines, lote 1 manzana número K-7, Rincón de Guayabitos, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, exclusivamente para parte de restaurante, parte de un bungalow, andadores, terraza, jardín, muro de con tensión, postes de sogá y escaleras, que para efectos de la determinación del pago de derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos Vigentes, se clasifica como **uso general**, con una vigencia de **15 años** contados a partir de la fecha de entrega, la cual se formalizó el **26 de abril de 2001**.

SEGUNDO.- Que el día 07 de abril 2009, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizo mediante resolución administrativa con numero de control 411/09, la modificación a las bases y condiciones del título de concesión DGZF-130/01, respecto de una superficie de **1,637.08 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en: restaurante con muros en arco de ladrillo rojo recocido y techo de bóveda catalana, muro de protección frontal a la playa construido de mampostería, que forma una terraza con andadores y jardines del hotel, palapa, tipo sombra, la terraza soportada con el techo de restaurante y cinco postes de madera de la región, banquetas y andadores de concreto armado, acceso a la playa cuenta con dos escalinatas de concreto armado, 17 sombrillas para sombra de horcones de madera y palma de la región, para uso de muro de contención, palapa, banquetas ya andadores, acceso a la playa 17 sombrillas y terraza,(uso general).



TERCERO.-El día 24 de febrero de 2016, se recibió en las oficinas de la Delegación Federal, de esta Secretaría, en el Estado de Nayarit formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros y anexos, por virtud del cual el **C. RAUL FLORES ORTIZ, Representante Legal de la moral, SERVICIOS TURÍSTICOS COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.**, solicitó la prórroga a la vigencia del Título de Concesión No.**DGZF-130/01**

CUARTO.- Que mediante oficio **No. 138.01.02/0797/16** de fecha **03 de marzo de 2016** la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Nayarit remitió la solicitud de prórroga referida en el resultando anterior, misma que fue recibida en esta Dirección General en fecha **10 de marzo de 2016** y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 124, 125, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

**Ley General de Bienes Nacionales**

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;*
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente; respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*



- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”

III.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, se pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante las oficinas de la Delegación Federal, de esta Secretaría, en el Estado de Nayarit el día 24 de febrero de 2016, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No.**DGZF-130/01**.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. RAUL FLORES ORTIZ, Representante Legal de la moral, SERVICIOS TURÍSTICOS COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.**, titular de la concesión No.**DGZF-130/01**, quien acredita su personalidad mediante copia certificada de la escritura pública número 1848 de fecha 09 de septiembre de 2004, expedida ante la fe del Licenciado Héctor M. Béjar Fonseca, Notario Público número 26 en Tepic, Nayarit, así como con copia certificada de la credencial para votar con clave de elector FLORR60052818H500.



- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- IV. Que de las constancias que integran el expediente **53/38834**, se desprende que el concesionario se encuentra al corriente en el pago de derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada, de conformidad con las constancias que obran en el expediente y que consisten en copias certificadas de los recibos de pago expedidos por la Tesorería Municipal de Compostela con número de boleta 156497, años 2011, 173266 año 2012, 182476 años 2013, 187170 año 2014, 05386 año 2015 y 020203 año 2016.
- V. En el expediente en estudio obra original de la declaración de pago de derechos por el monto de \$ 2,267.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- VI. Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado para **uso general**.
- VII. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de **SERVICIOS TURÍSTICOS COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionario y ocupante de la superficie concesionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **08 de agosto de 2017**, se **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-130/01**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **27 de abril de 2016**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a **SERVICIOS TURÍSTICOS COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como



para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se proroga la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-130/01** por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **27 de abril de 2016**, a favor de **SERVICIOS TURÍSTICOS COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.**, respecto de una superficie de **2,304.69 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras autorizadas además de las ya existentes y que consistentes en: 24 sombrillas de madera y palma de la región 16 sobre la playa y 8 sobre terraza, un muro de protección de 81 m de largo con escalinatas de acceso a la playa conformando la gran terraza del hotel, localizadas en la gran terraza, en el plano, presenta en ZOFEMAT 253 m² de área de jardín y en TGM 206 m², dos escalinatas de acceso a la playa; una de ellas con rampa para discapacitados construidas a base de concreto, un restaurant construido con muros en arco de ladrillo rojo recocido y techo de tipo bóveda de catalana. Dentro de la franja ZOFEMAT, ocupa 89.00 m² y dentro de los TGM, 150.00 m², una palapa área comedor del restaurant con 98 m² en la ZOFEMAT, localizada en frente al retorno tabachines y andador tabachines, lote 1 manzana número K-7, Rincón de Guayabitos, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, **uso general.**

Así mismo se modifica la superficie autorizada al título de concesión DGZF-130/01, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	471721.2099	2324772.2867
PM2	471728.0708	2324775.5008
PM3	471777.9180	2324798.8527
PM4	471793.4101	2324806.3064
ZF5	471802.0526	2324788.2701
ZF6	471788.4961	2324780.7854



ZF7	471736.5554	2324757.3896
ZF8	471727.3992	2324753.0674
PM1	471721.2099	2324772.2867

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF5	471802.0526	2324788.2701
ZF6	471786.4961	2324780.7854
ZF7	471736.5554	2324757.3896
ZF8	471727.3292	2324753.0674
TGM9	471729.3789	2324746.6300
TGM10	471806.2923	2324779.4222
ZF5	471802.0526	2324788.2701

Superficie total autorizada de Zona Federal Marítimo
Terrestre y Terrenos Ganados al Mar: **2,304.69 m²**

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión No. **DGZF-130/01** por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. RAUL FLORES ORTIZ, Representante Legal de la moral, SERVICIOS TURÍSTICOS COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. RAUL FLORES ORTIZ, Representante Legal de la moral, SERVICIOS TURÍSTICOS COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.**, y/o al **C. MARCELINO GOMEZ PEREZ Y/O DANIEL ISAI GONZALEZ GOMEZ**, sus autorizados, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Retorno Tabachines sin número, Colonia Centro, C.P. 63724, Rincón de Guayabitos, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit**; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPÉDIENTE: 53/38834
C.A.: 16.27S.714.1.9-76/1999
BITÁCORA: 18/KV-0205/02/16**

28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

~~LA/CO/MOR~~